

# BOLETIN OFICIAL.

## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. 9 rs.	Fuera de ella.	15
Tres idem. . . . .		24
Seis idem. . . . .		48
Un año. . . . .		96

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

### GOBIERNO POLITICO

#### DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 852.

Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernacion se ha comunicado á este Gobierno con fecha 4 del actual, la Real orden siguiente.

»En vista de la instancia remitida á este Ministerio por el de Fomento en la que D. Ramon Pellico, Inspector del cuerpo de Ingenieros de Minas, en nombre de Mr. Eduardo Vesnenil, Presidente de la sociedad Geológica de Francia, solicita que en atencion á que en el presente año se propone continuar los estudios geológicos en nuestro pais se reproduzca la Real orden circular espedida con igual motivo en 5 de Junio de 1851, por la que se dispuso que las autoridades españolas facilitasen á los interesados las correspondientes licencias para uso de armas; la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á dicha solicitud y mandar que prevenga V. S. á los Alcaldes y demás empleados dependientes de su autoridad que faciliten á dichos sujetos cuantos auxilios puedan necesitar para el mejor desempeño de su cometido.»

Y á los efectos que se previenen en la preinserta Real resolucion, he acordado su publicidad.

Córdoba 26 de Julio de 1854.—El Gefe superior Político, El Conde de Hornachuelos.

Circular núm. 853.

En virtud de lo acordado por la Junta Popular de Gobierno de esta Capital, se disuelve la Diputacion de esta Provincia y se convoca á los que funcionaban en el año de 1843. En el caso de que algun distrito carezca de Diputado, enviará en su lugar al que lo era en el año anterior mas próximo, advirtiendolo que la corporacion quedará instalada precisamente el dia 10 de Agosto venidero, y que los Sres. Diputados deberán hallarse en esta Capital el dia 5 de dicho mes.

Lo que se avisa por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Córdoba 27 de Julio de 1854.—El Conde de Hornachuelos.

Circular núm. 843.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias oportunas en averiguacion del paradero de las caballerías que se citan á continuation, propias de D. Joaquin Espinosa, vecino de Baena, procediendo á la detencion de las mismas si fuesen habidas y á la de las personas en cuyo poder se hallen, caso de que aparezcan sospechosas.

Córdoba 26 de Julio de 1854.—El Gefe superior Político, El Conde de Hornachuelos.

Señas.

Una yegua negra, pecaña, almuñada del pie derecho, coli-cana y bebe con el labio superior,

cerrada, talla 7 cuartas y herrada.—Otra id. castaña clara, lucera, 4 años, 7 cuartas y con el mismo hierro.

Circular núm. 844.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta Provincia y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias oportunas en averiguación del paradero de las caballerías que á continuación se citan, propias de D. Francisco Carrasco, de esta vecindad, á quien le fueron sustraídas del cortijo de las Arcas, procediendo á la detención de las mismas, caso de ser habidas, y á la de las personas en cuyo poder se encuentren, si aparecen sospechosas, dándome cuenta de todo.

Córdoba 26 de Julio de 1854.—El Gefe superior Político, El Conde de Hornachuelos.

Señas.

Una yegua castaña, bebe en blanco, de 7 años y herrada.

Dos id. negras, calzadas de un pie y herradas.

Circular núm. 845.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta Provincia y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias oportunas en averiguación del paradero de las caballerías que se citan á continuación, sustraídas en término de Montilla, pago de la Cruz de los Martirios, procediendo á su detención, caso de ser habidas y á la de las personas en cuyo poder se encuentren si apareciesen sospechosas, dándome cuenta de todo.

Córdoba 26 de Julio de 1854.—El Gefe superior Político, El Conde de Hornachuelos.

Señas de las caballerías que se citan.

Una yegua, negra, sin talla, un reparo en el ojo izquierdo, cicatrices en los pechos y herrada.

Un mulo, romo, bajo, mohino negro, chato é izquierdo, sin hierro.

Circular núm. 846.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta Provincia y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias oportunas en averiguación del paradero de las caballerías que á continuación se citan, propias de Juan Villatoro, labrador y vecino de Cabra, las que serán detenidas, caso de ser halladas, así como las per-

sonas en cuyo poder se encuentren si fuesen sospechosas, dándome de ello conocimiento

Córdoba 26 de Julio de 1854.—El Gefe superior Político, El Conde de Hornachuelos.

Señas.

Una yegua, cerrada, tuerta del derecho, negra, calzada de los pies, lucera, herrada.

Una potra de 2 años, castaña, lucera, sin hierro.

Circular núm. 847.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las mas activas diligencias en averiguación del paradero de un mulo de las señas que se espresan, hurtado á Francisco Prieto, vecino de Aguilar, poniéndolo caso de ser habido, á disposición del Sr. Juez de primera instancia de dicho pueblo, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentre.

Córdoba 26 de Julio de 1854.—El Gefe político, El Conde de Hornachuelos.

Señas del mulo.

Cerrado, pelo negro, entero, con una hernia.

Circular núm. 848.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las oportunas diligencias en averiguación del paradero de las caballerías que á continuación se espresan estraviadas en término de la Rambla, dándome aviso, caso de ser habidas y deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren, si son sospechosas.

Córdoba 26 de Julio de 1854.—El Gefe superior político, El Conde de Hornachuelos.

Señas.

Una mula de cuatro años, pelo negro, de 6 cuartas de alzada y sin hierro.

Una burra de cuatro años, rucia clara, careta, preñada, sin hierro y con una cadena al pescuezo.

Circular núm. 849.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la captura de Cayetano Rodríguez Campelo, de las señas que á continuación se espresan, poniéndolo caso de ser habido á disposición del Juzgado de primera instancia de Alocén.

ra por el que és reclamado en causa que en el mismo se le sigue.

Córdoba 26 de Julio de 1854.—El Gefe superior político, El Conde de Hornachuelos.

Señas.

Edad 52 años, sabe leer y escribir, de oficio herrero y cerrajero, natural de Cádiz, soltero en el año de 1836, hijo de José y de Josefa, residente en dicha época en Málaga, de cuyo depósito fué presidario.

Circular núm. 850.

Por el Alcalde de Fuencaliente se ha dado conocimiento á este Gobierno de haber aparecido en el término de dicho pueblo una jaca de las señas que se espresan, cuyo dueño se ignora quien sea. En su consecuencia he determinado hacerlo público por el Boletín oficial á fin de que la persona que crea pertenecerle mencionada caballería pueda reclamarla al referido Alcalde acreditando su pertenencia.

Córdoba 26 de Julio de 1854.—El Gefe político, El Conde de Hornachuelos.

Señas.

Una jaca capona, castaña oscura, de cuatro años, una estrella en la frente y dos rasgas blancas en el costado derecho.

Circular núm. 851.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias oportunas en averiguacion del paradero de la caballería que á continuacion se espresa, propia de Matías Diaz, vecino de Villanueva de Córdoba, á quien le fué sustraída de un cercado del roedo de dicha villa, procediendo á la detencion de la misma caso de ser habida, y á la de las personas en cuyo poder se encuentre si apareciesen sospechosas, dándome cuenta de todo.

Córdoba 26 de Julio de 1854.—El Gefe superior Político, El Conde de Hornachuelos.

Señas

Una yegua pelo castaño oscuro, su alzada seis cuartas y seis dedos, cabos negros, unas listas blancas por la cincha, algunos pelos blancos casi imperceptibles en la frente, de 5 años, sin hierro.

Circular núm. 854.

LA ESTRELLA.—Mina de plomo.—Ignoran-

dose quien fuese el último poseedor de la mina de plomo «La Estrella,» sita en el Chaparral de Mendez, término y distrito municipal de Córdoba, terreno de Ramon Megias, para hacerle la notificacion administrativa que previene el art. 20 del Reglamento, he acordado convocarle por medio del presente edicto, á fin de que aquel que se crea con derecho á la espresada mina, se presente en el término de 30 dias contados desde el siguiente al de su publicacion, comparezca por sí ó por medio de apoderado en este Gobierno de provincia, para hacerle saber el denuncia que á espresada mina ha hecho D. Rafael Herrera, y cedido á D. Francisco Cerveró, en la inteligencia que trascurrido aquel plazo sin haberlo verificado se le tendrá por notificado y no se oirá reclamacion alguna.

Córdoba 13 de Julio de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Circular núm. 832.

D. Pedro Ramon de Paz, Alcalde Constitucional de esta Villa de la Rambla.

Hago saber á todos los hacendados, colonos y ganaderos de su término jurisdiccional, que estando concluida la rectificacion del amillaramiento de la riqueza imponible para el repartimiento de la contribucion territorial del año venidero de 1855, se halla de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento, para que en el término de 15 dias desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de la provincia, puedan los interesados que gusten, acudir á enterarse de sus respectivas partidas, y reclamar el agravio que en ellas juzgen haberseles inferido, bien entendido, que trascurrido aquel plazo, no se oirá alguna por justa que sea.

Y para que llegue á noticia de todos, pongo este edicto que firmo en la Rambla á 8 de Julio de 1854.—Pedro Ramon de Paz—Ildefonso Rey, Srio.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Circular núm. 844.

D. Juan Bellido, Juez de primera instancia del partido de esta Villa &c.

En nombre de S. M. la Reina (q. D. g.) en cargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta

provincia y demás empleados en el ramo de protección y seguridad pública, que en el caso de ser habido Abundio Pineda, vecino de Lucena, lo pongan á mi disposición para la practica de cierta diligencia personal en causa pendiente contra Lorenzo Blancat, por heridas al Pineda, pues no puede progresarse sin su resultado; por lo cual, cito, llamo y emplazo por los términos de derecho á el Abundio Pineda, se presente en este mi Juzgado para la diligencia citada, y en otro caso se sustanciará la causa en su rebeldía, parandole entero perjuicio. Dado en la Rambla á 10 de Julio de 1854 —Juan Bellido. —Por mandado del Sr. Juez, José de Ariza Escribano.

D. José Miguel Henares, Intendente y Auditor de Guerra honorario, Diputado á Cortes por esta provincia, Juez Decano de primera instancia y del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba y su partido.

Hago saber: que á voluntad de sus dueños y consiguiente á providencia por mi dictada en este día de la fecha ante el infrascripto Escribano, he mandado sacar á la subasta para su venta y por término de treinta días dos suertes de olivar término de la villa de Montemayor, la una nombrada la Capellanía de Leiva, en el mismo pago, con cuatrocientos nueve pies y diez plazas, linde á Norte y Sur con otros de Doña Rafaela y Doña Maria del Pilar Espinosa, y á Levante con el camino de la Rambla; apreciado en la cantidad de trece mil ciento ochenta y ocho reales, y otra en el mismo término al sitio de los Mapuelos nombrada Fran, linde á Levante con el camino que sale de la fuente Nueva por los Arenosos, al Sur con otros de Doña Maria del Pilar Espinosa y al Norte con otra de Doña Rafaela Espinosa, compuesto de ochenta pies y una plaza, apreciada en cuatro mil trescientos setenta y cuatro reales; y para su remate en el mejor postor está señalada la hora de las doce de la mañana del día Lunes treinta y uno del próximo Julio en las casas Audiencia del Juzgado. Lo que se hace saber al público por medio del presente para que los que quierán hacer postura á dichos oliyares puedan verificarlo, en el concepto que no se admitirá postura que no cubra el todo del aprecio.

Dado en la ciudad de Córdoba á treinta días del mes de Junio de mil ochocientos cincuenta y

cuatro. —José Miguel Henares —Por mandado de S. S., Francisco de Cárdenas Castillo.

## AVISO.

### Instituto provincial de 2.<sup>o</sup> enseñanza de Córdoba.

Segun está prevenido por el art 207 del reglamento del plan de estudios vigente, estará abierta la matrícula en este establecimiento desde el 16 al 31 de Agosto próximo para los alumnos que quierán estudiar los tres años de Latin y Humanidades en el curso de 1854 á 1855.

Los alumnos que soliciten matricularse en el primer año, deberán presentar: 1.<sup>o</sup> su partida de bautismo que acredite tener 9 años de edad cumplidos: 2.<sup>o</sup> una certificación expedida por un profesor de primeras letras por donde conste haber hecho los estudios que están prevenidos en el art. 4.<sup>o</sup> de la ley de Instrucción primaria, debiendo además sufrir un exámen riguroso ante una comisión compuesta de tres catedráticos del Instituto; 3.<sup>o</sup> una papeleta en la cual exprese su nombre con los apellidos paterno y materno, su edad, el pueblo de su naturaleza y la provincia á que pertenezca, el nombre de sus padres ó tutor con las señas de donde estos residan, y además el año en que pretenda matricularse; y 4.<sup>o</sup> un recibo de haber satisfecho 100 rs. vn. por la mitad de los derechos de matrícula.

Los del segundo y tercer año presentarán una certificación de haber probado el curso anterior, si proceden de distinto establecimiento; la papeleta de que habla el núm. 3.<sup>o</sup> y el recibo que expresa el núm 4.<sup>o</sup>

La matrícula será personal: solo los alumnos que quierán matricularse en enseñanza doméstica, podrán hacerlo sin presentarse en Secretaría, remitiendo los documentos necesarios al efecto y pagando 200 rs. por los derechos íntegros de matrícula.

El día 16 de Agosto, se verificarán los exámenes extraordinarios, y los alumnos de enseñanza doméstica que quierán probar en ellos sus respectivos cursos, deberán presentar para ser admitidos, una certificación legalizada del Profesor que les haya enseñado.

Córdoba 15 de Julio de 1854 —El Srío., Francisco Barbudo.

Córdoba: Imprenta de D. Juan Manté.